



**RESOLUCION No. CJR17-365
(Diciembre 22 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La doctora **DIANA LIZ PARRADO GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.368.775, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102.**

En atención a que discrepa del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpone recurso de reposición el cual fundamenta en que, el puntaje otorgado en dicho factor no corresponda a la experiencia aportada al momento de la inscripción al concurso, afirma que se encuentra vinculada a la Rama Judicial desde el año 1990, por lo que considera que se le debió asignar el máximo puntaje permitido en la convocatoria. Finalmente, con el escrito de recurso aporta certificaciones de experiencia laboral para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **DIANA LIZ PARRADO GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.368.775, para el cargo de **Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
40.368.775	376.68	160.00	38,75	15.00	121.67	712.10

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

<i>Denominación del cargo</i>	<i>grado</i>	<i>Requisito Académico</i>	<i>Experiencia</i>
Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente	<i>Nominado</i>	<i>Título de Contador Público</i>	<i>y cuatro (4) años de experiencia como contador o liquidador de impuestos</i>

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, cuatro (4) años de experiencia como contador o liquidador de impuestos, únicamente se tendrá en cuenta dicha experiencia para efectos de asignación de puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	06/10/1992	09/04/1995	903
	10/04/1995	01/09/1996	501
	02/09/1996	04/09/1996	2
	01/07/2010	29/11/2011	508
	29/11/2011	16/12/2011	17
	12/01/2012	25/05/2012	133
	SUMA TOTAL DE DIAS		2064

Se tiene pues, que la experiencia efectivamente acreditada, lo es de 2064 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia como contador o liquidador de impuestos exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de cuatro (4) años, equivalentes a 1440 días, lo cual arroja 624 días de experiencia como contadora, que corresponden a 17,33 puntos, puntaje que resulta ser menor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, no obstante el mismo será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En relación con las certificaciones laborales allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Contador Liquidador de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado código 250102**, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **DIANA LIZ PARRADO GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.368.775, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

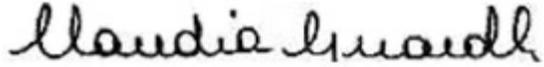
ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES